

# La colisión de los derechos individuales en tiempos contemporáneos:

Estudios sobre la privacidad, la salud,  
la propiedad, la justicia y la capacidad

Olenka Woolcott-Oyague

Diego Monje-Mayorca

Rosa Elizabeth Guío-Camargo

Antonio F. Pérez

Enrique Varsi-Rospigliosi

## PRIVADO 22

JUS-Privado es la colección que presenta los resultados de investigación, reflexión y análisis sobre las instituciones de derecho privado, en especial las referidas a propiedad intelectual, derecho agrario, derecho de las obligaciones, negocio jurídico y sus desarrollos en el plano de la internacionalización.

La colección contribuye a difundir las nuevas lecturas de los institutos jurídicos tradicionales, resultado de los avances en la investigación jurídica y sociojurídica, propiciando el pensamiento crítico y la actualización permanente del conocimiento en la comunidad académica.

#### OTROS TÍTULOS EN ESTA COLECCIÓN:

- Sujetos de protección en el derecho privado
  - El negocio jurídico, la declaración de voluntad y el ordenamiento jurídico
- The modernization of civil Law Institutions. Civil Liability, Property and Contract
- Vicisitudes del derecho a la privacidad (Privacy) Cuestiones sobre el tratamiento de datos personales y la responsabilidad civil
- La modernización de las instituciones del derecho civil. Responsabilidad civil, propiedad y contrato
  - La teoría de los títulos valores

## Olenka Woolcott-Oyague

Profesora de la Universidad Católica de Colombia, líder del Grupo de Estudio de Derecho Privado y Propiedad Intelectual, doctora en Derecho por la Scuola Superiore di Perfezionamento Sant'Anna, Pisa, Italia.

Correo electrónico: olenka.woolcott@gmail.com

## Diego Monje-Mayorca

Profesor de la Universidad Católica de Colombia, doctor en Derecho de la Universidad Externado de Colombia, Bogotá.

Correo electrónico: dfmonje@gmail.com

## Rosa Elizabeth Guío-Camargo

Profesora de la Universidad Católica de Colombia, doctoranda en Derecho en la Universidad Nacional de Colombia y profesora de esta misma Universidad. Bogotá.

Correos electrónicos: reguio@ucatolica.edu.co

elizabethguio@gmail.com

## Antonio F. Pérez

Profesor en The Columbus School of Law, Catholic University of America, Washington.

Correo electrónico: pereza@cua.edu

## Enrique Varsi-Rospigliosi

Profesor de la Universidad de Lima, doctor en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y Profesor en esta Universidad, Lima, Perú.

Correo electrónico: enriquevarsi@gmail.com

Olenka Woolcott-Oyague • Diego Monje-Mayorca •  
Rosa Elizabeth Guío-Camargo • Antonio F. Pérez •  
Enrique Varsi-Rospigliosi

# La colisión de los derechos individuales en tiempos contemporáneos: Estudios sobre la privacidad, la salud, la propiedad, la justicia y la capacidad

B  
PRIVADO 22



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
de Colombia  
Vigilada Mineducación

Woolcott-Oyague, Olenka

La colisión de los derechos individuales en tiempos contemporáneos: estudios sobre la privacidad, la salud, la propiedad, la justicia y la capacidad / Olenka Woolcott-Oyague ... [y otros cuatro]. – Bogotá: Universidad Católica de Colombia, 2022  
180 páginas

ISBN: 978-958-5133-91-4 (impreso)

978-958-5133-92-1 (digital)

I. Título II. Monje-Mayorca, Diego III. Guío-Camargo, Rosa Elizabeth IV. Pérez, Antonio V. Varsi-Rospigliosi, Enrique

1. PROTECCIÓN DE DATOS - ASPECTOS JURÍDICOS 2. DERECHO A LA PRIVACIDAD 3. DERECHO CONSTITUCIONAL

Dewey: 340.25 SCDD ed. 22

### Proceso de arbitraje

1.º concepto

Evaluación: 17 de septiembre de 2019

2.º concepto

Evaluación: 21 de mayo de 2021

- © Universidad Católica de Colombia
- © Olenka Woolcott-Oyague (Ed.)
- © Diego Monje-Mayorca
- © Rosa Elizabeth Guío-Camargo (Ed.)
- © Antonio F. Pérez
- © Enrique Varsi-Rospigliosi

Primera edición, Bogotá, D. C.  
Diciembre de 2021

#### *Dirección Editorial*

Stella Valbuena García

#### *Coordinación Editorial*

María Paula Godoy Casasbuenas

#### *Corrección de estilo*

Gustavo Patiño Díaz

#### *Diseño de colección*

Juanita Isaza

#### *Diagramación*

Mauricio Salamanca

#### *Publicación digital*

Hipertexto Ltda.

www.hipertexto.com.co

Bogotá, D. C., Colombia

#### *Impresión*

Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A.

Bogotá, D. C., Colombia

### Cómo citar esta obra

En APA:

Woolcott-Oyague, O., Monje-Mayorca, D., Pérez, A., Guío-Camargo, R. E., & Varsi-Rospigliosi, E. (2022). *La colisión de los derechos individuales en tiempos contemporáneos: estudios sobre la privacidad, la salud, la propiedad, la justicia y la capacidad*. Editorial Universidad Católica de Colombia.  
<https://doi.org/10.14718/9789585133921.2022>

En Chicago:

Woolcott-Oyague, Olenka, Diego Monje-Mayorca, Antonio Pérez, Rosa Elizabeth Guío-Camargo y Enrique Varsi-Rospigliosi. *La colisión de los derechos individuales en tiempos contemporáneos: estudios sobre la privacidad, la salud, la propiedad, la justicia y la capacidad*. Bogotá: Editorial Universidad Católica de Colombia, 2022.  
doi: 10.14718/9789585133921.2022

### Facultad de Derecho

Carrera 13 N° 47-49

Bogotá, D. C.

[derecho@ucatolica.edu.co](mailto:derecho@ucatolica.edu.co)

### Editorial

Universidad Católica de Colombia

Av. Caracas N° 46-72, piso 5

Bogotá, D. C.

[editorial@ucatolica.edu.co](mailto:editorial@ucatolica.edu.co)

[www.ucatolica.edu.co](http://www.ucatolica.edu.co)

Todos los derechos reservados. Esta publicación no puede ser reproducida ni total ni parcialmente o transmitida por un sistema de recuperación de información, en ninguna forma ni por ningún medio, sin el permiso previo del editor.

Hecho el depósito legal

© Derechos reservados



## **Facultad de Derecho**

### **Grupo de investigación**

Estudios en Derecho Privado y Propiedad Intelectual

### **Línea de investigación**

Constitucionalización del Derecho privado nacional.

Estudios de Derecho Privado comparado

### **Proyecto de investigación**

Los retos del derecho privado contemporáneo en el contexto del debate constitucional y los nuevos desarrollos de la economía – fase v

# LAS ASISTENCIAS EN FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL DERECHO PERUANO

Enrique Varsi-Rospigliosi\*

## Introducción

La capacidad es un tema de interés transversal en el derecho, está presente en todos sus ámbitos. No solo ocupa o preocupa al derecho civil (personas, familia, acto jurídico, sucesiones, contratos, responsabilidad civil, etc.), sino, también, al resto de áreas (laboral, societaria, administrativa, etc.), por su contenido sustantivo y adjetivo. La capacidad es un atributo que tiene toda persona natural por medio del cual puede realizar actos que no le estén prohibidos. Por un lado, es una aptitud para ser titular de relaciones y, por otro, un núcleo duro del derecho.

Desde septiembre del 2018, Perú cuenta con un nuevo tratamiento de la capacidad del Código Civil de 1984, que se adecúa a las directrices en pro de la autonomía y la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, adaptando la legislación nacional a la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad, que, de manera gradual, viene implementándose en otros sistemas jurídicos (entre ellos, Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Portugal). Ello implica el respeto a los derechos humanos de todos los

\* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, docente e investigador de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, investigador RENACYT (P0010485) del CONCYTEC. Responsable del Grupo de Investigación en Derecho Civil del Instituto de Investigación Científica de la Universidad de Lima.

ciudadanos, con el propósito de promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de las libertades fundamentales.

El régimen de sustitución de la voluntad de las personas incapaces ha sido reemplazado por un modelo social, por medio de los denominados apoyos y salvaguardias. Nos encontramos frente a un modelo inclusivo, democrático *per se*, acorde con el respeto a los derechos humanos de todos los ciudadanos, especialmente en cuanto a su dignidad e igualdad ante la ley, partiendo del principio de que las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio plena en igualdad de condiciones en todos y cada uno de los aspectos de su vida, al reconocerse su derecho a tomar sus propias decisiones, así como el derecho a equivocarse.

La nueva regulación de la capacidad es extensa e importante, de allí las referencias normativas que constan en este capítulo. Esta modificación ha obligado al operador jurídico a reconceptualizar algunas instituciones del ordenamiento, dando a conocer otras, novísimas, que generan un cambio en las estructuras tradicionales de nuestro derecho civil, al hacerlo más fuerte y cohesionado, inclusivo y democrático, dentro de los principios que inspira la nueva teoría de los derechos humanos.

Siendo un tema novedoso, y con la premisa de que se comience a construir un análisis técnico de los temas tratados, hemos considerado presentar este capítulo a través de un desarrollo esquemático y descriptivo, lo que permitirá un análisis directo por parte de la academia y de los estudiantes en relación con la nueva regulación de discapacidad en el Perú y así poder realizar una sencilla comparación, según el interés del lector.

### **Notas preliminares: ajustes razonables, personas de confianza, apoyos y salvaguardias**

La capacidad y su contraparte, la discapacidad, cuentan con un nuevo tratamiento legislativo en el Perú que ha implicado una gran reforma en el Código Civil (en adelante, CC), por medio del Decreto Legislativo (DL) 1377<sup>1</sup> que fortalece la protección integral de niñas, niños y adolescentes, y, principalmente, por el DL 1384<sup>2</sup>, que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con

<sup>1</sup> DOEp., 24/08/2018.

<sup>2</sup> DOEp., 04/09/2018.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

discapacidad en igualdad de condiciones, y su Reglamento, el Decreto Supremo (DS) 016-2019-MIMP<sup>3</sup>; así mismo, como por el DL 1417<sup>4</sup>, que promueve la inclusión de las personas con discapacidad.

Esta nueva normativa nacional se adecúa a las directrices de las Naciones Unidas en pro de la autonomía y la plena capacidad jurídica de las personas con discapacidad, al adaptar la legislación nacional a la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*<sup>5</sup>, que tiene como máximo propósito proteger y asegurar el goce pleno con igualdad de todos los derechos humanos, garantizar libertades de todas las personas con discapacidad, con la promoción del respeto de su dignidad. Plantea un cuestionamiento al término *incapacidad jurídica* y a la institución de la curatela e interdicción, partiendo de la premisa de que estos sustituyen la voluntad, al apartar al sujeto de sus decisiones. Lo que sugiere la Convención no es la sustitución, sino, por el contrario, la inclusión, por medio de apoyo o ajustes razonables para que las personas con discapacidad puedan expresar su fiel voluntad.

Esta Convención permitió, inicialmente, que se dictara la Ley General de la Persona con Discapacidad, Ley 29973<sup>6</sup>, que reconoce a la persona con discapacidad el derecho a la vida, a la integridad y al consentimiento informado en las investigaciones en que participe (art. 7.º), y a la capacidad jurídica en igualdad de condiciones con los demás sujetos (9.1., art. 9.º).

Se prescinde del tratamiento paternalista a las personas con discapacidad por el régimen de igualdad jurídica, con lo que se produce un reconocimiento de su autodeterminación. El régimen de sustitución de la voluntad se reemplaza por el modelo social con los apoyos y salvaguardias. Es modelo inclusivo, democrático, en la línea de los derechos humanos, especialmente en cuanto a su dignidad

<sup>3</sup> DOEp., 25/08/2019.

<sup>4</sup> DOEp., 13/09/2018.

<sup>5</sup> Aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su sexagésimo primer periodo de sesiones, mediante Resolución NRES/61/106, del 13 de diciembre de 2006; aprobada por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa 29127 del 30 de octubre del 2007, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 01 de noviembre del 2007 y ratificada por el presidente de la República, según Decreto Supremo 073-2007-RE del 30 de diciembre de 2007, publicado DOEp., 31/12/2007. Tiene como propósito máximo promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y fomentar el respeto de su dignidad inherente.

<sup>6</sup> DOEp., 24/12/2012. Esta ley cuenta con un reglamento, DS. 002-2014-MIMP del 8 de abril de 2014.



e igualdad ante la ley; se implementan los apoyos y las salvaguardias, y solo mantiene la interdicción y la curatela para casos específicos (discapacidad percibida), señalados en los incisos 4 al 8 del artículo 44 (art. 564), como sujetos con capacidad restringida (ya no incapaces relativos).

“La persona con discapacidad debe tener un entorno que le facilite el ejercicio de su capacidad y sus derechos, en base al criterio de inclusión y de igualdad” (véase Rozo Reyes<sup>7</sup> y Ramos Reyes<sup>8</sup>), que consagra “el valor de las personas de acuerdo a los principios de la Bioética, a saber, la solidaridad (ayuda y servicio mutuo), la beneficencia (utilidad para la persona), la justicia (igualdad y no discriminación) y la autonomía (voluntad y autodeterminación)”<sup>9</sup>.

El sujeto interactúa socialmente. En algunos casos, requiere asistencias, las cuales cumplen un rol importante para la integración social de la persona con discapacidad, pues pueden expresar voluntad y cumplir los actos deseados.

Estas asistencias son los:

- Ajustes razonables
- Personas de confianza
- Apoyos
- Salvaguardias.

Las mencionadas asistencias tienen como objetivo apoyar, servir, colaborar con las personas con discapacidad en su realización personal. “Los ajustes razonables se otorgan, las personas de confianza se eligen, los apoyos se designan y las salvaguardias se implementan” (art. 1., Reg. 016-2019). Además, todo apoyo ha de contar con una salvaguardia, coexisten. No hay salvaguardias sin apoyo; el apoyo debe ser controlado.

<sup>7</sup> Claudia Marcela Rozo Reyes, “Principios bioéticos y discapacidad: la perspectiva de su inclusión en las políticas públicas”, *Revista Colombiana de Bioética*, (2011): 26-44.

<sup>8</sup> Sergio Ramos Pozón, “Una visión más realista de la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad”, *Acta Bioethica*, (2017): 119-128.

<sup>9</sup> Enrique Varsi Rospigliosi, *Derecho genético. Principios generales* (Lima: Grijley, 2013), 59-60.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

## Conceptos y naturaleza jurídica

Las asistencias “coadyuvan a la capacidad de ejercicio” (art. 659-A, CC), para que la persona con discapacidad manifieste voluntad. Son medidas para que las personas con discapacidad se interrelacionen plena e integralmente en la sociedad.

## Principios

Las instituciones de asistencia están basadas en los principios expuestos a continuación.

### *Dignidad*

La dignidad es el núcleo de la asistencia. Como principio, exige preservar la esencia del ser humano, su realización y desarrollo. Con ella, la valoración del hombre le permite recibir garantías en la realización de sus derechos y en los actos jurídicos que lleva a cabo.

### *Autodeterminación*

Prima la libre elección. Es un ejercicio de acuerdo con la voluntad de la persona con discapacidad.

Con el fin de coadyuvar con su capacidad, el mayor (capaz o incapaz) cuenta con el derecho a los ajustes razonables “y [a] designar personas de confianza; puede acceder libre y voluntariamente a los apoyos y salvaguardias (presentes o a futuro) pertinentes para contribuir a su capacidad de ejercicio” (art. 659-A, CC). Así, la persona con discapacidad puede “solicitar o designar de acuerdo a su libre elección ajustes razonables o apoyos para el ejercicio de su capacidad jurídica” (art. 45, CC).

### *Igualdad*

No discriminación.

En similares condiciones, los sujetos deben gozar de trato *equiparitario*, pues todos son iguales, tengan o no una discapacidad; esto, con base en el principio

reconocido en el Código Civil de igualdad (arts. 3 y 42, CC). Se trata de promover la inclusión, borrar barreras. Esto se alcanza con las medidas de accesibilidad.

### *Coadyuvantes de la manifestación de la voluntad*

Estos mecanismos permiten que se contribuya a la concreción de la voluntad en la manifestación, interpretación, comprensión de los hechos; facilitan y aseguran que la persona con discapacidad goce y ejercite sus derechos, así como su voluntad, sus preferencias; en suma, su capacidad jurídica. Igualmente, permite que se garanticen los efectos de los actos jurídicos celebrados, por medio de la información de dichos efectos, así como de la orientación para dicha celebración. La actuación del apoyo se realiza de acuerdo con las facultades, por medio del correspondiente mandato. En suma, estas asistencias permiten prevenir el abuso o una influencia indebida.

### *Reconocimiento de la capacidad jurídica*

El régimen de discapacidad parte de la premisa según la cual todos los sujetos tienen capacidad jurídica, porque es inherente a la naturaleza humana, de lo cual se deriva su reconocimiento como una obligación, caracterizado por ser puro, incondicional, integral e irrestricto.

Así, tenemos que:

- La capacidad tiene como base a la igualdad.
- Reconocer la capacidad es obligación de todos.
- La capacidad jurídica incluye la capacidad de goce y de ejercicio.
- La designación del apoyo no es exigible en el reconocimiento y ejercicio de un derecho.
- Los ajustes razonables y apoyos no limitan el estatus, permiten la realización de actos jurídicos.

### **Tipos de asistencias**

Es el caso de las diversas formas de asistencia como mecanismos e instituciones que permiten la participación de la persona con discapacidad en las relaciones sociales.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

Entre los tipos de asistencias tenemos:

- Accesibilidad y sencillez.
- Ajustes razonables.
- Personas de confianza.
- Apoyos.
- Salvaguardias (tabla 5.1).

Tabla 5.1. Medidas de apoyo

1.º	2.º	3.º	4.º	
Accesibilidad y sencillez	Ajustes razonables	Personas de confianza	Apoyos	Salvaguardias
Otorgan		Eligen	Designan	Implementan
Información accesible Lenguaje claro y sencillo	Adecuaciones en el entorno	Facilitan la comunicación	Aportan ayuda en la expresión e interpretación de la voluntad	Garantizan que se honre la voluntad

Fuente: Elaboración propia.

Cada uno de estos tipos de asistencias será desarrollado en los puntos siguientes.

## Regulación legal

Las normas que regulan estas instituciones se exponen a continuación.

### *Decreto Legislativo 1384*<sup>10</sup>

Esta normativa instaura el régimen de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y reconoce la igualdad de condiciones.

### *DS. 015-2019-MIMP*<sup>11</sup>

“Aprueba el Reglamento que regula las salvaguardias establecidas en el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310 y el procedimiento para su ejecución” (en adelante, Reg. 015).

<sup>10</sup> DOEp., 04/09/2018.

<sup>11</sup> DOEp., 23/08/2019.

*DS. 016-2019-MIMP*<sup>12</sup>

“Aprueba el Reglamento que regula el otorgamiento de ajustes razonables, designación de apoyos e implementación de salvaguardias para el ejercicio de la capacidad jurídica de las personas con discapacidad” (en adelante, Reg. 016).

### **Accesibilidad y sencillez**

Estas características se otorgan. Son asistencias en primer grado, simples y sencillas. Es el elemento primario, básico e indispensable, antes que cualquier otro método de colaboración, y se aplicará para facilitar que la persona con discapacidad tenga una participación real en las relaciones sociales.

Se presenta como una obligación de:

- Las personas jurídicas que brindan servicios públicos.
- El notario, con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan manifestar su voluntad.

De esta manera, corresponde a las entidades públicas y privadas, así como a las notarías, permitir la participación personal de la persona con discapacidad; para estos efectos, deben:

- Utilizar un lenguaje sencillo.
- Brindar información accesible.

Es una obligación de dar y de hacer, en el sentido de favorecer la comprensión directa y personal.

#### *Información accesible*

La emisión y entrega de información debe hacerse en formatos accesibles, *i. e.*, comprensibles, claros e inteligibles. La facilidad en el uso es su principal característica.

Estos formatos y medios accesibles incluyen (art. 6, Reg. 016)

- Los macrotipos.
- El sistema braille.
- El lenguaje escrito.

<sup>12</sup> DOEp., 25/08/2019.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

- La lengua de señas.
- El lenguaje sencillo.
- Los sistemas auditivos.
- La comunicación táctil.
- La visualización de textos.
- Los dispositivos multimedia.
- Los medios de voz digitalizada.

Así mismo, cualquier otro medio aumentativo o alternativo de comunicación.

### *Ajustes razonables*

#### Generalidades

La adaptabilidad de las condiciones es un derecho de la persona, la cual comprende medidas para facilitar la realización del sujeto en el medio social.

#### Antecedentes

Es una institución que surge en el derecho laboral. Es aquella adaptación del puesto de trabajo a las circunstancias personales del trabajador, que le permiten, como persona con discapacidad, desempeñar sus funciones. El trabajador con discapacidad llevará a cabo su labor, superando las deficiencias o trabas que lo limitan en su plena realización como persona y su eficiencia en el trabajo.

#### Concepto

Son medidas de accesibilidad. Los ajustes razonables se otorgan (art. 1. Reg. 016). Es una asistencia en segundo grado; implican cierta complejidad, al estar representada por soluciones, modalidades, medidas o métodos de acceso. Conllevan una adaptación a las necesidades de las personas con discapacidad.

Facilitan el acceso a la información y permiten manifestar la voluntad en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos. Sirven para el ejercicio de la capacidad.

### Definición

Son las adecuaciones justificadas que se realizan en el entorno de la persona con discapacidad que le facilitan y permiten la realización de sus derechos, para lograr su realización y proyecto de vida, al acceder con facilidad a su entorno.

Dice Paredes Verau<sup>13</sup>:

Los ajustes razonables son aquellas modificaciones y adaptaciones (*ajustes*) necesarias y adecuadas (*razonables*) requeridas para garantizar a la persona con discapacidad física, sensorial, mental y/o intelectual el pleno ejercicio del derecho al trabajo en igualdad de condiciones que los demás trabajadores.

### Características

Dentro de las características que definen esta medida, tenemos:

- Son necesarias y adecuadas.
- Son particulares, propias para cada persona.
- No imponen carga desproporcionada o indebida.
- Son razonables, no todos los ajustes son obligatorios.
- Garantizan el goce y ejercicio de la capacidad jurídica.
- Consagran la igualdad, evitan discriminación, tienden a la inclusión.

Son modificaciones y adaptaciones, básicamente adecuaciones, acondicionamientos.

Para Cayo Pérez Bueno<sup>14</sup>:

[...] los ajustes razonables son una garantía al derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, en tanto y en cuanto su ausencia, su no realización, comportaría una discriminación para el caso particular, en el que la persona con discapacidad ha de contar con la adecuación específica del entorno a sus necesidades individualizadas, ya que este es el único modo de asegurar la integridad de su derecho de acceso o a la participación comunitaria en condiciones equiparables de igualdad al resto de personas [...].

<sup>13</sup> María José Paredes Verau, "Los ajustes razonables para las personas con discapacidad en el lugar de trabajo", *Ius*, 360. <https://ius360.com/privado/laboral/los-ajustes-razonables-para-las-personas-con-discapacidad-en-el-lugar-de-trabajo/>.

<sup>14</sup> Luis Cayo Pérez Bueno, "La configuración jurídica de los ajustes razonables", *Cermi*. [https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/novedades/la\\_configuraci\\_n\\_jur\\_dica\\_de\\_los\\_ajustes\\_razonables.pdf](https://www.cermi.es/sites/default/files/docs/novedades/la_configuraci_n_jur_dica_de_los_ajustes_razonables.pdf).

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

## Elementos

Los elementos que la componen son:

### a. Subjetivo

Es el aspecto personal. Los sujetos.

- Discapaz

Es la persona asistida.

Es quien tiene el derecho a que se le implementen los ajustes razonables.

- Personas jurídicas

Son facilitadores de los ajustes razonables:

- Notario (art. 23, Reg. 016).
- Instituciones públicas y privadas (5.1., Reg. 016).

### b. Objetivo

Es el aspecto material. Los elementos que permiten los acondicionamientos.

### c. Tipos de ajustes razonables: generales y especiales

- Generales

La Comisión Europea<sup>15</sup>, en lo referente a empleo, asuntos sociales e inclusión, ha considerado que entre los tipos de ajustes razonables están las soluciones técnicas, los modos de trabajo, las medidas de formación y de sensibilización. Las soluciones técnicas pueden incluir:

- Colocación de ascensores o rampas.
- Suministro de terminales en braille.
- Instalación de lupas de pantalla de ordenador.
- Colocación del mobiliario con altura pertinente.
- Instalación de servicios de telecomunicaciones adecuados.

Las *modalidades de trabajo* pueden ser

- Permisos.
- Teletrabajo.

<sup>15</sup> Comisión Europea, "Empleo, asuntos sociales e inclusión", EC Europea, <https://ec.europa.eu/social/main.jsp?catId=1473&langId=es>.



- Traslado a una nueva oficina.
- Recolocación en otros puestos.
- Flexibilidad en los horarios de trabajo.

La *formación* se refiere a:

- Acceso de la comunicación oral.

Las *medidas de sensibilización* son:

- Para el desempeño de la labor.
- Especiales  
Entre ellas tenemos (5.1., Reg. 016):
  - Dispositivos.
  - Ayuda compensatoria.
  - Tecnologías de apoyo.
- Elementos constitutivos

Cayo Pérez Bueno<sup>16</sup> nos indica que los elementos constitutivos son los expuestos en la tabla 5.2.

Tabla 5.2. Elementos constitutivos

Elemento fáctico de cambio	Conducta positiva de actuación de transformación del entorno.
<b>Elemento de individualización y satisfacción de las particularidades</b>	Transformación que ha de dirigirse a adaptar y adecuar el entorno a las necesidades, en situaciones específicas.
<b>Elemento de subsidiariedad</b>	Cuando no se logren con las obligaciones de protección de los derechos.
<b>Elemento del carácter razonable</b>	No han de implicar carga desproporcionada.
Elemento de garantía del derecho a la igualdad	Su finalidad es facilitar la accesibilidad y participación.

Fuente: Elaboración propia.

### Otorgamiento

Los ajustes razonables se otorgan, como obligación, a las personas con discapacidad para que puedan, manifestar voluntad en los actos jurídicos. Su otorgamiento depende de la necesidad.

#### a. Personal

<sup>16</sup> Pérez Bueno, "La configuración jurídica...".

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

Es la solicitada por la propia persona con discapacidad. El otorgamiento de ajustes razonables se da a petición de la persona con discapacidad, previa verificación de su necesidad, idoneidad y proporcionalidad (5.2., Reg. 016).

b. Derivada

Es la que se otorga:

- A solicitud del apoyo.
- Por la entidad que brinda el servicio: el notario o entidades públicas y privadas que brindan servicios.

Denegación

La regla es que los ajustes razonables deben otorgarse; es una obligación. Su denegación es un acto de discriminación por motivos de discapacidad.

La excepción es que los ajustes razonables se denegarán en la medida en que impliquen una carga desproporcionada o indebida en su otorgamiento (5.1., Reg. 016). En resumen, tenemos que el ajuste razonable será una carga desproporcionada o indebida en los supuestos expuestos en la Tabla 5.3.

Tabla 5.3. Cargas desproporcionadas o indebidas

Cargas desproporcionadas o indebidas	
<b>Costo</b>	Representa un costo económico
<b>Idoneidad</b>	No es idóneo para resolver la necesidad
<b>Necesariedad</b>	No es necesario para eliminar las barreras
<b>Alternatividad</b>	No es la única alternativa para eliminar la barrera

Fuente: Elaboración propia.

## Persona de confianza

### *Generalidades*

El sujeto, por su naturaleza, siempre busca el consejo, la recomendación, la opinión de otros para la toma de decisiones más certeras y eficaces. Ello es normal, afianza a la persona, sus acciones son más elaboradas y sustentadas. Contamos, en muchos casos, con personas en las que confiamos y no emprendemos nada nuevo sin su previo consejo.

Eso, pero con más presencia, es lo que logra la persona de confianza, aquella con quien la persona con discapacidad se siente segura, escuchando su palabra y actuando en la línea de sus sugerencias.

### *Concepto*

Las personas de confianza son una asistencia en tercer grado; son elegidas. Es, como veremos más adelante, un apoyo natural.

Es el consejero, el guía, algo así como el confidente, a quien, ante todo, preguntamos su opinión. Es una institución reconocida por el Reglamento, no por la ley.

### *Definición*

Es “[a]quella persona que, sin ser un apoyo designado, pertenece al entorno de la persona con discapacidad y que es libremente elegida por ella para que facilite su comunicación” (numeral 9, art. 2, Reg. 016). La persona de confianza es quien, siendo cercana a la persona con discapacidad, permite que esta se desenvuelva, interactúe, se comunique y lleve a cabo su voluntad, lo que genera las consecuencias jurídicas deseadas. Es aquella persona “que facilita la comunicación de la persona con discapacidad durante la realización de un acto que produzca efectos jurídicos” (8.1., Reg. 016).

### *Características*

Dentro de las características que definen esta figura, tenemos:

- No es un apoyo.
- Facilita la comunicación.
- Interpreta el contenido de los documentos.
- Es una persona cercana a la persona con discapacidad (familiar, amigo); son allegados, de por sí conocidos.
- Es elegido normalmente para un solo acto; es decir, lleva a cabo una labor por oportunidad y necesidad del momento, aunque nada impide que pueda ser constante su labor.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

- Es libremente elegida por la persona con discapacidad, sin formalidad alguna. No son impuestas por nadie (ni por funcionarios ni por privados).

### *Elementos*

Los elementos que componen esta figura son:

- a. Subjetivo  
Es el aspecto personal. Los sujetos.
- b. Discapaz  
Es la persona asistida.
- c. Persona de confianza  
Es la persona designada libremente por la persona con discapacidad para facilitar su voluntad.  
Se caracterizan por ser del entorno de las personas con discapacidad, *i. e.* cercana, allegada.
- d. Personas jurídicas  
Son los facilitadores: Notarios y entidades públicas y privadas que brindan servicios públicos permiten que participen personas de su confianza para contribuir a la expresión de la voluntad de la persona con discapacidad. Alfonso Cavalle Cueva, en su Circular de la Junta de Directiva del Ilustre Colegio de Notarios de Canarias, que aparece en el libro de Rosalía Mejía<sup>17</sup>, nos dice que el *notario* “es la persona de confianza que, de modo natural, en el ámbito de las relaciones jurídico privadas ayuda a decidir, por lo que también puede afirmarse que el notario es un *apoyo natural*”.

### *Elección*

Es personal. La propia persona discapaz elige. Escoge (voluntad), designa (sin formalidad, basta la presencia). La elección de la persona de confianza se hace con base en el ejercicio del derecho a la libertad.

<sup>17</sup> Rosalía Mejía Rosasco, *La implementación de la Convención de las Personas con Discapacidad en la Función Notarial* (Perú: Fondo editorial del Colegio de Notarios del Perú, 2019), 26.

### *Labor*

Debe consignarse la identificación de la persona de confianza y precisar en qué consiste su participación (8.2., Reg. 016).

Así, tenemos:

- Datos generales
  - Nombre y apellidos.
  - Documento de identidad.
  - Nacionalidad.
  - Estado civil.
  - Profesión.
  - Dirección.
- Alcances de la participación
  - Lectura.
  - Explicación, oral o gráfica.

### **Apoyos**

#### *Generalidades*

Con esta institución se integra a la persona con discapacidad a la vida de relación en igualdad de condiciones, lo que permite un desenvolvimiento propio, al generar con su apoyo efectos legales.

#### *Concepto*

Es una asistencia en cuarto grado. Los apoyos se designan. Facilitan, orientan, asisten, ayudan, permiten. La capacidad jurídica es connatural al sujeto; independientemente de su condición o situación, el reconocimiento y ejercicio de sus derechos son plenos y no dependen del apoyo.

#### *Definición*

Es aquella asistencia a la persona con discapacidad que le permite llevar a cabo su manifestación de la voluntad para la generación de efectos jurídicos en su favor.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

### *Características*

Dentro de las características que definen esta forma de asistencia, tenemos:

- Facilitador.
- Orientador.
- No condicionan el reconocimiento de la capacidad.
- Libremente elegidos (hay voluntad), por excepción los designa el juez (no hay voluntad).
- No tienen facultad de representación, salvo que sea concedido por la persona con discapacidad o por el juez.

### *Elementos*

Los elementos que la componen son:

#### a. Subjetivo

- Discapaz

Es la persona asistida.

- Discapaz *per se*.
- Ebrio habitual y toxicómano discapaz. En ocasiones dichas personas son discapaces, y se presenta una doble condición: persona con capacidad restringida y persona con discapacidad, situación en la que el legislador ha considerado que le corresponde la designación de apoyos y salvaguardias<sup>18</sup>.

A la persona discapaz se le puede diferenciar según

- Manifieste su voluntad o,
- Que no pueda manifestar su voluntad.

Los únicos elementos que podrían determinar que una persona con discapacidad no manifiesta voluntad serían

- Falta de comunicación e interacción con el medio, y
- No comprender los actos jurídicos por realizar, pese a la participación de apoyos y realizados los ajustes razonables.

Así, tenemos lo expuesto en la tabla 5.4.

<sup>18</sup> .....  
Mejía Rosasco, *La implementación...*, 65.

Tabla 5.4. Componentes de la manifestación de voluntad

Comunicación	Interacción	Comprensión
Manifestación de voluntad		

Fuente: Elaboración propia.

El apoyo logra que la persona con discapacidad llegue a entender por sí misma, *intellectus ipse*. Esa es su principal labor. La participación personal y directa de la persona con discapacidad es la regla, y su no participación, *i. e.* que sea el apoyo el que intervenga, es la excepción.

- Apoyo

Es el sujeto que asiste. Puede consistir en una o más personas naturales o jurídicas sin fines de lucro o instituciones públicas. El apoyo puede ser:

- Sujeto de derecho individual: se trata de la persona natural.
  - Tiene que ser mayor de edad y con capacidad plena de ejercicio (art. 15.1., Reg. 016).
  - Para el caso de apoyo especial o pensionario (DLeg. 1417), el apoyo recae en una persona natural (num. 4. 2., art. 4.º y num. 2, art. 2, DS. 015).
- Sujeto de derecho colectivo
  - Se trata de la persona jurídica.
  - Deben ser especializadas (acreditadas) y estar registradas (inscritas) (art. 659-C).
- *Privada*, persona jurídica sin fines de lucro
  - Con objeto social acorde con las funciones que desempeñará como apoyo (art. 15.2., Reg. 016).
- *Pública*, institución social

En ambos casos, sea sujeto individual o colectivo, pueden ser un apoyo o más de uno (art. 659, CC.):

- Individual, uno<sup>19</sup> o más.
- Colectivo, uno o más.

<sup>19</sup> Hay dos casos en los que solo puede ser una persona natural: (i) designación de institución pública, recayendo en el director (art. 5.3, Reg. 016) y en el (ii) apoyo especial para personas adultas mayores que no pueden expresar su voluntad para el cobro de pensiones y otros (art. 4.2., DLeg.1417).

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

Queda claro que la calidad no está en la cantidad. La multiplicidad de apoyos se da, básicamente, en caso de que sea mancomunado o suplente.

Respecto al cargo, puede ser:

- Cargo individual: es singular. Siendo uno, solo este actúa.
- Cargo plural: es múltiple. Son varios los apoyos, su actuar depende de la designación.
- Compartido o mancomunado: ambos actúan.
- Cargo alternativo [*sic.* suplente] (variable, rotativo, complementario, sucesivo, que se da por turnos): “En previsión [de] que el titular no pueda ejercer las facultades encomendadas” (art. 20, Reg. 016), se da en los casos de desaparición, ausencia, enfermedad, discapacidad, muerte, renuncia, *i. e.*, opera en defecto del apoyo. En este sentido, el término apoyo alternativo está mal usado, debería ser apoyo accesitario, sustituto o suplente (tabla 5.5).

Tabla 5.5. Apoyo y tipos de cargo

Apoyo		
Cargo individual	Cargo plural	
	Mancomunado	Suplente

Fuente: Elaboración propia.

- No es un apoyo: la persona de confianza.

### *Impedimentos*

No pueden ser designados como apoyos (art. 659-E, CC y art. 15.1., Reg. 016)

- Las personas condenadas por violencia sexual.
- “Las personas condenadas por violencia contra los integrantes del grupo familiar”. Se trata de situaciones vinculadas con delitos, comprobados y condenados. El impedimento está dirigido a resguardar, salvaguardar y proteger a la persona con discapacidad, asegurándose de que quien cumpla con la labor de apoyo sea una persona íntegra.



Si analizamos el impedimento, este opera solo para la designación judicial (excepcional) de apoyos, cuando la persona con discapacidad (núm. 9, art. 44, CC):

- No puede manifestar su voluntad y
- se encuentre en estado de coma y no hayan designado un apoyo.

Consideramos que la norma solo limita el impedimento para esos casos, por lo que nada obstaría que una persona con discapacidad pero que pueda expresar su voluntad, decida designar a un apoyo con dicha limitación. Ante esa situación, debería determinarse si la persona conocía o no la situación del apoyo.

- *Si conocía*, fue su voluntad la designación, y en todo caso ameritaría un detalle explicativo sobre el particular.
- *Si no conocía*, corresponde que se le informe.

### *Temporal*

La regla es la temporalidad del apoyo, no es la permanencia.

### *Designación*

Existen dos formas para designar al apoyo:

- La personal.
- La derivada.

Veamos cada una y su operatividad en la tabla 5.6.

Tabla 5.6. Formas de designación de apoyos

Personal		Presente Futuro
<b>Es la regla.</b> La propia persona discapaz escoge. La elección del apoyo se hace con base en la voluntad y el ejercicio del derecho a la libertad de la persona discapaz. Escoge (voluntad), designa (formalidad). (Art. 659-D y literal <i>a</i> , art. 14, Reg. 016).	Notarial	
	Judicial	Presente
Derivada		
<b>Es la excepción.</b> Es el juez quien designa, de acuerdo con las personas propuestas para dicho cargo. No hay voluntad de la persona con discapacidad. (Art. 659-E y literal <i>b</i> , art. 14, Reg. 016).	Judicial	Presente

Fuente: Elaboración propia.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

Con base en las vías procedimentales, tenemos lo siguiente:

- *Vía notarial*, en la que media la voluntad.
- *Vía judicial*, en la que puede o no mediar la voluntad.

Veamos la tabla 5.7.

Tabla 5.7. Procedimiento de designación de apoyos y salvaguardias

Procedimiento de designación de apoyo y salvaguardias				
Notarial			Judicial	
Designación	Modificación	Revocación	Reconocimiento	Variación
Persona con discapacidad mayor que manifiesta voluntad				
Designación en el futuro			Designación	Variación
Persona mayor de edad			Persona con discapacidad sin manifestación de voluntad o estado de coma	
			Revisión	Impugnación
Exclusión				

Fuente: Elaboración propia.

Con voluntad, *escojo y designo* a mi apoyo; si carezco de voluntad, no puedo *escoger* ni *designar*, por lo que debe intervenir el juez para *designar* al apoyo. La *designación en la vía notarial* tiene su símil en el *reconocimiento en la vía judicial*, ya que la designación judicial opera a pedido de parte y es establecida por el juez.

En el acto de designación puede excluirse a ciertas personas del cargo de apoyo.

Notarial

Requiere la mayoría de edad y *voluntad de la persona con discapacidad*.

“El notario otorgará las medidas de accesibilidad y ajustes razonables a las personas con discapacidad, ello con la finalidad [de] que manifiesten su voluntad durante el trámite de designación de apoyos y salvaguardias” (art. 23, Reg. 016), “a lo que se suma los esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener la manifestación de voluntad de una persona con discapacidad” (num. 3, art.2, Reg. 016).

- Designación presente

Opera para la actualidad. Es el llamado “apoyo facultativo y es designado por una persona con discapacidad manifestando su voluntad, notarial o judicialmente” (art. 14, literal *a*, Reg. 016). Es escogido.

Ambas normas van en una misma línea respecto a la finalidad del apoyo:

- Para el ejercicio de la capacidad jurídica.
- Para facilitar el ejercicio de actos que produzcan efectos jurídicos.

Nótese que dichas normas hacen primar la voluntad por sobre la mayoría; el Código y el Reglamento indican mayor de 18 años, no consideran la denominada emancipación tácita, cuando la persona adquiere capacidad, sin ser mayor de edad, en los casos de matrimonio (más de 14 años) o por la obtención de título oficial que le autoriza para ejercer una profesión u oficio (más de 16 años) (art. 46, CC).

- Designación futura

Opera para la posterioridad. Es la designación anticipada de apoyo. La persona designa a su apoyo en previsión de una eventual pérdida de capacidad para manifestar su voluntad. Esta designación anticipada de apoyo es un derecho de toda persona mayor de edad<sup>20</sup> o que, sin ser mayor de edad, haya adquirido capacidad en legítimo ejercicio de su derecho del bienestar y para el logro de sus ideales.

El mayor de 18 años puede designar el apoyo necesario “en previsión de requerir en el futuro asistencia para el ejercicio de su capacidad jurídica” (art. 659-F), esto incluye las respectivas salvaguardias (art. 29, Reg. 016). Sin duda, la redacción del Código es más general y subsume las consideraciones tratadas en el Reglamento.

La designación de apoyo futuro permite indicar

- Las personas o instituciones en las que recaerá tal designación:
  - Una o más personas naturales.
  - Una o más personas jurídicas sin fines de lucro.

<sup>20</sup> Mejía Rosasco, *La implementación...*, 55.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

- Aceptación del encargo
  - Las personas o instituciones en las que no recaerá tal designación son los casos de exclusión (art. 30.2, Reg. 016).
  - Delimitación del cargo
    - Forma.
    - Alcance.
    - Duración.
    - Facultades.
    - Directrices del apoyo por recibir.
  - Salvaguardias proporcionales en la línea de las necesidades de la persona que solicita el apoyo, indicando plazos mínimos para su revisión (literal *h*, art. 30.1, Reg. 016).

En el documento de designación de apoyo futuro deben constar respecto a su eficacia (literal *f*, art. 30.1., Reg. 016):

- Momento. Es el tiempo en que se produce.
- Circunstancias en las que el apoyo en el futuro asumirá funciones.
- Los casos podrían ser:
  - Estado de coma.
  - Pérdida de conciencia (Alzheimer).

Estos documentos son los que acreditan el poder cumplir con el encargo que se le encomendó, *i. e.*, que se ha cumplido:

- La condición.
- Las circunstancias.
  - Inscripción: Con base en el principio de publicidad. El nombramiento del apoyo debe inscribirse en el Registro de Personas Naturales.
  - Variación: La designación del apoyo y salvaguardia en el futuro puede alterarse por diversas causas, como se expone en la tabla 5.8.

Tabla 5.8. Variación del apoyo en el futuro

Variación			
Modificación	Sustitución	Revocación	Renuncia
Ajuste	Cambio	Dejar sin efecto	Dimisión
Por la persona con discapacidad			Por el apoyo
Puede hacerse en cualquier momento con la misma formalidad de su designación o establecimiento primigenio			Comunicación

Fuente: Elaboración propia.

- Eficacia: La facultad para actuar surte eficacia (art. 34.2, Reg. 016)
    - Cuando la persona que tiene un apoyo lo establece.
    - Conforme a la escritura pública de designación.
  - Judicial: Opera para la actualidad. Puede ser a solicitud por parte (reconocimiento) o por orden del juez (designación).
- Reconocimiento
 

Es la validación de la designación personal. Es aceptada. Es el llamado apoyo facultativo, es designado por una persona con discapacidad que puede manifestar voluntad, sea notarial o judicialmente (literal *a*, art. 14, Reg. 016). Por vía judicial puede nombrarse apoyo; en este caso, lo que hace el juez es reconocer la designación realizada por la persona con discapacidad, con el fin de facilitar el ejercicio de actos jurídicos (art. 38.1, Reg. 016).

Lo judicial es viable, por varias razones, una de ellas es el costo; otro que muchas personas prefieren es la formalidad judicial, razón nada justificada.
  - Legitimación
 

La persona con discapacidad que manifiesta voluntad (art. 38.1, Reg. 016).
  - Trámite
 

Se encuentra regulado en los artículos 40 a 42 del Reg. 016 (tabla 5.9).

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

Tabla 5.9. Procedimiento judicial de reconocimiento

Procedimiento judicial de reconocimiento		
Demanda	Audiencia única	Sentencia
	<p><b>Optativo</b></p> <p>A cargo de un equipo multidisciplinario para la realización de ajustes de procedimiento, con el fin de que se logre asegurar la participación plena de la persona</p>	

Fuente: Elaboración propia.

### Designación judicial

Es la designación directa por parte del juez. Es impuesta. Es el llamado “apoyo excepcional, es designado de manera excepcional por el juez, cuando la persona con discapacidad no puede manifestar su voluntad, no obstante habersele brindado las medidas de accesibilidad, los ajustes razonables y/o realizado los esfuerzos pertinentes” (literal *b*, art. 14, Reg. 016).

Es el juez que designa los apoyos, de acuerdo con las personas propuestas para dicho cargo. “El juez puede determinar, de modo excepcional, los apoyos y salvaguardias necesarios para las personas con discapacidad” (art. 659-E, CC y art. 38.2, Reg. 016):

- Que no puedan manifestar su voluntad y
- que se encuentren en estado de coma y no hayan designado un apoyo (núm. 9, art. 44, CC).

Este proceso tiene como finalidad que el apoyo designado pueda facilitar el ejercicio de actos que generen efectos jurídicos de las personas con discapacidad (art. 38. 2, Reg. 016).

*Ultima ratio*: lo excepcional de la medida judicial se da, y se demuestra, con la etapa previa, con los esfuerzos que hace el juez para lograr la manifestación de voluntad de la persona. Es deber del juez, con base en el *criterio de la mejor interpretación de la voluntad*, llevar a cabo las diligencias necesarias para obtener la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias de la persona, atendiendo a su trayectoria de vida (art. 659-E, CC.). Es lo que se conoce como la

reconstrucción de la voluntad presunta. Dice Mejía Rosasco<sup>21</sup> que es obligación del juez reconstruir (con testigos u otras pruebas) la voluntad presunta del beneficiario a quien designará apoyo cuando este no pueda manifestar su voluntad.

La designación judicial procede luego de (art. 46, Reg. 016):

“Haber realizado esfuerzos reales, considerables y pertinentes para obtener una manifestación de voluntad de la persona”. Los esfuerzos reales, considerables y pertinentes son los “Actos efectuados por el/la juez/a [...] para obtener la manifestación de voluntad de una persona con discapacidad, asegurando la adopción de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, personas de confianza que actúan como facilitadoras de la comunicación, entre otros” (núm. 3, art. 3, Reg. 016).

“Garantizar la adopción de medidas de accesibilidad, ajustes razonables, la participación de personas de confianza como facilitadoras de la comunicación”.

“Permitir que la persona pueda expresarse en sus propios términos, gestos, movimientos u otra forma de comunicación”.

- Cuando la designación de apoyos sea necesaria para el ejercicio y protección de sus derechos.

Criterios para la designación de los apoyos

Los criterios son (art. 47, Reg. 016):

- En caso [de que] no se logre obtener la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad, el juez debe realizar las diligencias pertinentes para obtener la mejor interpretación posible de:
  - La voluntad.
  - Las preferencias.
  - Atender a su trayectoria de vida.
  - Recabar información de familiares, amigos, terceros interesados.
  - Otras actuaciones.
- El juez designa a la(s) persona(s) que actuará(n) como apoyo, tomando en cuenta la relación que existe con la persona que requiere el apoyo (art. 659-E y art. 47-2, Reg. 016). Más que relación, se trata de vinculación:

<sup>21</sup> Mejía Rosasco, *La implementación...*, 56.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

- Convivencia.
- Confianza.
- Amistad.
- Cuidado.
- Parentesco.

No existe un orden especial; el problema puede surgir si hay varios candidatos, cada cual con su propia relación personal con el apoyo, caso en que el juez deberá valorar la vinculación, pero entendemos que no es un orden especial.

- Así mismo, “toma en cuenta la trayectoria de vida, manifestaciones previas y preferencias de la persona con discapacidad o que se encuentre en estado de coma”.

#### *Delimitación del cargo*

El juez, en el acto de la designación del apoyo, fijará:

- Plazo.
- Alcances.
- Responsabilidades.

#### *Interacción con el discapaz*

El juez realizará las diligencias pertinentes para:

- Obtener la mejor interpretación posible de:
  - La voluntad.
  - Las preferencias.
  - Atender la trayectoria de vida.

#### *Vía judicial*

Se trata de un proceso especial no contencioso en el que es competente el juez de familia. “Se tramita como proceso de apoyos y salvaguardias, conforme a las disposiciones del CPC (art. 35, Reg. 016), se tramita como proceso no contencioso,



ante el Juzgado Especializado en Familia o Mixto” (art. 36, Reg. 016), se aplican las reglas de competencia del CPC (arts. 21 y 24).

De los ajustes de procedimiento

El juez está obligado a (art. 37, Reg. 016):

- Realizar ajustes procedimentales y procesales para garantizar el derecho de acceso a la justicia de las personas con discapacidad, como:
  - Medidas de accesibilidad.
  - Otorgamiento de ajustes razonables.
  - Modificaciones en el procedimiento judicial.
  - Participación de personas de su confianza para coadyuvar a la manifestación de su voluntad.
  - No están limitados por la carga de proporcionalidad.

Legitimación

Cualquier persona con capacidad jurídica puede iniciar el proceso judicial de determinación de apoyos (art. 659-E y arts. 38.2 y 43, Reg. 016).

Trámite

Se encuentra regulado en los arts. 43, 44, 45, 48 y 51 del Reg. 016 (tabla 5.10).

Tabla 5.10. Procedimiento judicial de designación

Procedimiento judicial de designación				
<b>Demanda</b>	<b>Optativo</b>	<b>Audiencia única</b>	<b>Sentencia</b>	<b>Consulta 408 CPC</b>
	Equipo multidisciplinario para Evaluar con la persona sus necesidades de apoyo para la autonomía y comunicación. Recabar información de las personas que forman parte de su entorno. Apoyar en la realización de ajustes de procedimiento. Asistir en la interpretación de la voluntad y preferencias de la persona.			

Fuente: Elaboración propia.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

### Variación

La designación judicial de apoyos y salvaguardias puede ser alterada por (art. 39, Reg. 016):

- La persona con discapacidad.
- El juez cuando los haya determinado.

Los casos de variación son aquellos de modificación o revocación de los apoyos.

### Exclusión

Es indicar quién *no puede* ser designado como apoyo. Esta facultad corresponde a la persona con discapacidad o al juez. En el proceso de designación, puede excluirse la calidad de apoyos a ciertas personas. Puede señalarse en qué persona(s) (naturales, jurídicas o entidades) no puede recaer tal designación de apoyo (art. 20, 24.2 y 30.2, Reg. 016).

### Variación

La designación del apoyo y salvaguardia puede alterarse por diversas causas (tabla 5.11). Veamos una a una.

Tabla 5.11. Variación del apoyo

<b>Variación</b>			
<b>Modificación</b>	<b>Sustitución</b>	<b>Revocación</b>	<b>Renuncia</b>
Ajuste	Cambio	Dejar sin efecto	Dimisión
Por la persona con discapacidad			Por el apoyo
Puede hacerse en cualquier momento con la misma formalidad de su designación o establecimiento primigenio			Aceptada, en todo caso a los 30 días

Fuente: Elaboración propia.

### *Modificación*

Es el ajuste. “La designación de apoyos y salvaguardias puede ser modificada” (art. 26.1, Reg. 016). La modificación puede hacerse en cualquier momento por la persona con discapacidad que cuenta con apoyo. Debe cumplirse con la misma formalidad de su designación o establecimiento primigenio.

### *Sustitución*

Es el cambio. El apoyo designado puede ser sustituido (art. 26.1, Reg. 016). La sustitución puede hacerse en cualquier momento por la persona con discapacidad que cuenta con apoyo.

Debe cumplirse “con la misma formalidad de su designación o establecimiento primigenio”.

“La sustitución otorgada ante otro notario debe ser informada por el notario que extendió la escritura pública al notario que extendió la escritura primigenia e inscribirse en el Registro de Personas Naturales” (art. 26.2, Reg. 016).

### *Revocación*

Es dejar sin efecto el nombramiento. La designación de apoyos puede ser revocada (art. 27.1, Reg. 016). La revocación puede hacerse en cualquier momento por la persona con discapacidad que cuenta con apoyo. En un acto unilateral no recepticio. Surte efecto desde que se le comunica a la persona designada como apoyo. Debe cumplirse con la misma formalidad de su designación o establecimiento primigenio.

### *Renuncia*

Es la dimisión; es un acto voluntario del apoyo por medio del cual deja el cargo. Es unilateral y no recepticio; surte efecto con la inmediata sustitución de un nuevo apoyo o cuando transcurren treinta días sin haber sido reemplazada. Mejía Rosasco<sup>22</sup> indica que la forma de comunicación no ha sido establecida; debe ser una carta notarial para contar con la certeza de su diligencia, así como la fecha cierta de entrega.

### *Determinación*

“La escritura pública o sentencia de designación de la persona de apoyo debe determinar como mínimo” (art. 13, Reg. 016):

- a. Identificación de la persona con discapacidad.
- b. Identificación del apoyo.

<sup>22</sup> Mejía Rosasco, *La implementación...*, 80.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

- c. Facultades de la persona designada como apoyo.
- d. Duración del apoyo.
- e. Aceptación del apoyo.
- f. Determinación de las salvaguardias e indicación de los plazos para la revisión de los apoyos.

El apoyo debe estar claramente determinado, identificado. En definitiva, debe considerarse lo expuesto en la tabla 5.12.

Tabla 5.12. Datos para identificar y determinar el apoyo

Datos	
Identificación	Nombre Documento de identidad Domicilio
Duración	De la función del apoyo
Aceptación	Del apoyo
Facultades	Los alcances y/o facultades que tiene el apoyo se los confiere la persona que lo designa; el apoyo no puede exceder los alcances y/o facultades otorgadas. (art. 17, Reg. 016)
Salvaguardias	Plazos mínimos

Fuente: Elaboración propia.

### *Efecto (art. 19, Reg. 016)*

La designación del apoyo surte efecto desde:

- Emisión de la escritura pública.
- Expedición de la sentencia consentida o ejecutoriada o
- La resolución consentida o ejecutoriada que concede una medida cautelar.

Es un acto constitutivo y formal; no requiere inscripción.

### *Inscripción*

Tiene base en el principio de publicidad. Respecto a los apoyos, procede la inscripción en el Registro de Personas Naturales (art. 25.1, Reg. 016):

- Designación.
- Revocación.
- Renuncia.
- Modificación.
- Sustitución.

### *Contenido*

La persona que solicita los apoyos determina su contenido (art. 659-C):

- Forma.
- Alcance.
- Identidad.
- Duración.
- Cantidad de apoyos.

Sobre este contenido se va a desarrollar el apoyo, en su labor en beneficio de la persona con discapacidad.

### *Relación jurídica*

La relación de la persona con discapacidad y el apoyo genera una serie de derechos y obligaciones para cada una de las partes (tabla 5.13).

Tabla 5.13. Relación jurídica de asistencia

	Derechos	Obligaciones
Apoyo	Ser elegido o designado con las formalidades de ley Que se le informe acerca de las salvaguardias que debe realizar Renunciar al cargo Que se honren sus servicios, pago de honorarios	Brindar asistencia Facilitar el ejercicio de los derechos Orientación en la realización de actos jurídicos Apoyo en: La comprensión La manifestación de la voluntad Respetar voluntad y preferencias Ejercer la labor de acuerdo con el mandato Cumplir con las salvaguardias Ejercer el cargo de forma personal Asumir responsabilidad por dolo o culpa
Persona con discapacidad	Ejercer derechos Manifestar su voluntad Realizar actos jurídicos Variar apoyos y salvaguardias Designar a su apoyo presente o futuro Revocar el cargo de apoyo Derecho a repetir contra el apoyo por su responsabilidad Que no designen apoyos con impedimento	Asumir responsabilidad Cumplir con la formalidad para elegir al apoyo Indicar las salvaguardias

Fuente: Elaboración propia.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

Esto es lo que se conoce como la relación jurídica de asistencia. Aquella que surge entre la persona con discapacidad y el apoyo.

### *Función*

La función del apoyo es la asistencia de la persona con discapacidad. Entre sus acciones, tenemos (art. 659-B, CC y art. 10, Reg. 016):

- Facilitar el ejercicio de sus derechos.
- Orientar en la realización de actos que produzcan efectos jurídicos.
- Apoyar en:
  - La manifestación e interpretación de la voluntad requerida.
  - La comunicación, comprensión y consecuencias de los actos jurídicos.

*El criterio de la mejor interpretación de la voluntad:* es lo que se conoce como la reconstrucción de la voluntad presunta. El apoyo interpreta la voluntad de la persona a quien asiste y aplica el criterio de la mejor interpretación de la voluntad; para ello, considera la trayectoria de vida, las previas manifestaciones de voluntad en similares contextos, sus preferencias y cualquier otra consideración pertinente (art. 659-B). Este criterio es tratado, además, en el núm. 2, art. 2, Reg. 016 (tabla 5.14).

Tabla 5.14. Funciones del apoyo

Funciones del apoyo		
Facilita el ejercicio de derechos		
	Comunicación	
	Comprensión	Acto jurídico
<b>Apoyo</b>	Consecuencias	
	Manifestación	Voluntad
	Interpretación	
Orienta en la realización de actos jurídicos		
Asistencia		

Fuente: Elaboración propia.

El apoyo no sustituye, acompaña a la persona con discapacidad. Este campo de acción del apoyo no es delimitado, no se trata de funciones taxativas, son meramente enumerativas, lo que permite que se precisen otras con toda claridad.

### *Representación*

La regla es que el apoyo no representa a la persona con discapacidad; la excepción es que la representación sea delegada o declarada por el juez.

El apoyo no tiene facultades de representación, salvo que se establezca expresamente por decisión de la persona con discapacidad o por el juez, en el caso del artículo 659-E (art. 659-B); *i. e.*, en la escritura pública o en la sentencia de designación deben establecerse expresamente:

- Las facultades de representación (núm. 9.2., art. 9, Reg. 016).
- Los actos para los cuales se faculta dicha representación (núm. 11.3, art. 11, Reg. 016).

Esto, en la línea en que se están otorgando poderes al apoyo, que actuará en favor de la persona con discapacidad, lo que implica que se trate *per se* de un poder especial, por lo que deben especificarse los actos para los cuales ha sido conferido (art. 155 CC).

#### Delegada

Es la voluntariamente designada. La persona con discapacidad puede otorgar al apoyo facultades de representación, acorde con las normas del Código Civil (núm. 11.1, art. 11, Reg. 016).

#### Declarada

Es la judicialmente establecida. El juez puede otorgar facultades de representación a los apoyos cuando la persona con discapacidad (art. 659-E):

- No pueda manifestar su voluntad, o
- se encuentre en estado de coma y no haya designado un apoyo (núm. 9, art. 44, CC).

El segundo caso, el estado de coma<sup>23</sup>, es conocido como estado vegetativo persistente o vigilia sin conciencia. Para Cambra<sup>24</sup>: “El coma es una alteración

<sup>23</sup> Del griego κῶμα [*kōma*] significa sueño profundo.

<sup>24</sup> Francisco José Cambra, Nagore Lasuen y Antonio Palomeque, “Coma: etiología, fisiopatología y diagnóstico”, *Anales de Pediatría Continuada*, 191.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

grave del grado de conciencia por afectación del córtex cerebral y/o el sistema reticular ascendente”. En el coma, la persona está viva, pero sin conciencia.

Es un estado clínico representado por un típico caso de ausencia de voluntad, por lo que consideramos que no era necesario hacerse dicha distinción (entre no poder manifestar voluntad y encontrarse en estado de coma), pero se entiende por la novedad de la causal *capacidad restringida* considerada en el art. 44, inc. 9, del CC. Como precisa Mejía Rosasco<sup>25</sup>: “Es la primera vez que [en] la legislación peruana se contempla[n] los derechos de las personas en estado de coma”; anteriormente estaba considerado dentro del supuesto de privación de discernimiento consagrado en el inc. 2 del artículo 43, referido a la incapacidad absoluta. Quien se encuentra en estado de coma, por obvias razones, está desconectado de la realidad, no responde, es un estar fuera de sí, carece de posibilidad alguna de manifestar voluntad, es un estado de inconciencia grave y prolongado.

Ahora bien, en la designación excepcional, el juez *deberá* tener en cuenta lo siguiente (núm. 11.2, art. 11, Reg. 016):

- Haber llevado a cabo los esfuerzos reales y haber prestado las medidas de accesibilidad y ajustes razonables, y que aun así no se haya podido obtener la manifestación de voluntad de la persona con discapacidad.
- Verificar las facultades de representación necesarias para el ejercicio y seguridad de sus derechos.

El apoyo ejercerá la facultad de representación en favor de la persona con discapacidad, respetando (núms. 11.2, 11.3, art. 11, Reg. 016):

- Los derechos.
- La voluntad y preferencias.
- Conforme con el criterio de la mejor interpretación de la voluntad.

### *Participación*

El apoyo es un cargo personalísimo. La ley promueve la participación de la persona con discapacidad. Su participación es obligatoria en caso de que se haya determinado en el documento de designación (núm. 12.1, art. 12, Reg. 016); se prefiere la participación directa de la persona con discapacidad, de esta manera

<sup>25</sup> Mejía Rosasco, *La implementación...*, 53-54.



cabe la posibilidad de que el documento de designación no exija la obligación de participación del apoyo.

La no participación del apoyo es la regla, y su participación es la excepción, al exigirse que esté expresamente considerada. La designación del apoyo no implica que la persona con discapacidad pierda autonomía; puede realizar actos sin la participación del apoyo designado<sup>26</sup>. Insistimos: su participación es la regla y su sustitución es la excepción.

### *Responsabilidad*

Partiendo de la regla *neminem laedere*, como principio rector de la responsabilidad civil, aquel que daña a otro está obligado a indemnizarlo, conforme lo indica el artículo 1976, “A. Responsabilidad de la persona con apoyo”<sup>27</sup>.

Este es el único artículo que regula la responsabilidad de las personas con discapacidad, al haber quedado derogados<sup>28</sup> los artículos 1975 y 1976.

#### De la persona discapaz

La persona discapaz responde por sus actos y por los de su apoyo, caso este último en el que tendrá derecho a repetir contra quien cometió el daño.

Si la persona discapaz está en estado de coma, no responde.

#### Del apoyo

El apoyo de la persona que se encuentre en un estado de coma responde por las decisiones tomadas y por haber actuado dolosa o culposamente; téngase en cuenta que el apoyo actúa con representación; por tanto, asume responsabilidad.

El art. 1976-A del Código limita al caso el apoyo designado judicialmente y solo para los casos de las personas en estado de coma (art. 44, inc. 9); no obstante, consideramos que es de aplicación también para los casos en que haya sido designado con anterioridad y se demuestre el actuar doloso o culposo del apoyo.

<sup>26</sup> Mejía Rosasco, *La implementación...*, 73.

<sup>27</sup> Decreto Legislativo 1384. Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, DOEp., 4/09/2018.

<sup>28</sup> Decreto Legislativo 1384. Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, DOEp., 4/09/2018.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

### *Garantía*

El apoyo está exento de otorgar garantía de gestión (art. 659-H, CC), salvo lo dispuesto en el artículo 426 del CC.

### *Honorarios*

Es el pago por los servicios del cargo de apoyo. Mejía Rosasco<sup>29</sup> indica que la norma no ha previsto el pago de honorarios para el apoyo, lo cual es una exclusiva decisión del otorgante; además, la norma no lo impide, lo cual facultaría al juez poder fijarlos, según la complejidad del asunto:

### *Clases*

Los apoyos pueden ser:

- Comunes.
- Temporales.
- Para un solo acto.
- Especiales.

A continuación, veremos los tipos de apoyo.

#### Apoyo común

Es el que trata el Código.

#### Apoyo temporal

Es el desempeñado por una institución pública, en la que su carácter es especial y transitorio. Las características de este apoyo consisten en que van dirigidas “a personas con discapacidad albergadas en los hospitales psiquiátricos, establecimientos de salud, casas u hogares protegidos, centros de acogida residencial, centros de atención básica integral, otras instituciones de similar naturaleza, centros de rehabilitación en salud mental” (art. 15.3, Reg. 016).

<sup>29</sup> Mejía Rosasco, *La implementación...*, 55.

### *Apoyo para un solo acto*

El apoyo puede ser designado para un encargo específico, para un solo acto (art. 18, Reg. 016).

### *Apoyo especial*

Es el caso del apoyo pensionario. La designación de apoyos es para las personas adultas mayores (60 años o más)<sup>30</sup>, con imposibilidad de manifestar su voluntad, específicamente para:

- Cobro de pensiones.
- Devolución de:
  - Soportes económicos o
  - subvenciones de programas nacionales de asistencia no contributivos.

*Base legal:* está regulado en el Decreto Legislativo 1417<sup>31</sup>, que promueve la inclusión de las personas con discapacidad y modifica el artículo 4 del Decreto Legislativo 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.

### *Restitución de la capacidad de ejercicio de las personas interdictadas*

Es el caso de la reversión de la interdicción. Es un derecho, como dice Mejía Rosasco<sup>32</sup>, de las personas con discapacidad que hayan sido declaradas interdictas; le corresponde la facultad que varía su situación jurídica a la de apoyos y salvaguardias. Dado que la incapacidad y la interdicción han sido derogadas, en especial para las personas con discapacidad, la norma se encarga de establecer la reversión de interdicción por la designación de apoyos y salvaguardias; *i. e.*, se busca adecuar el viejo sistema de sustitución por el de inclusión (segunda disposición complementaria final, Decreto Legislativo 1384).

<sup>30</sup> L. 30490, Ley de la persona adulta mayor, DOEp., 21/07/2016. "Entiéndese por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 o más años de edad", art. 2.

<sup>31</sup> (DOEp., 13/09/2018)

<sup>32</sup> Mejía Rosasco, *La implementación...*, 61.

## Salvaguardias

### *Generalidades*

Esta institución funciona como un medio de control al actuar del apoyo. Este tiene una función que debe ser supervigilada, buscando siempre el máximo interés de la persona con discapacidad.

### *Concepto*

Son medidas, tareas o encargos que debe cumplir el apoyo, y deben ser verificados por quien ejerce la salvaguarda. Es decir, se rinden ante una persona que ejercerá la salvaguarda. Las salvaguardias se implementan (art. 1, Reg. 016) o se establecen de acuerdo con el caso concreto (art. 659-G, CC); *i. e.*, son especiales para cada situación.

Es un medio de fiscalización. Controla, supervisa, vigila. Las acciones del apoyo deben estar dirigidas a preservar a la persona discapaz, al respetar sus derechos y llevarlas a su realización. Evitan el perjuicio y la afectación ante el actuar indebido del apoyo. Ello se adelanta por medio de medidas que deben cumplirse con el fin de justificar la labor; es una forma de supervigilancia al apoyo.

### *Denominación*

Llamada salvaguarda.

### *Definición*

Son medidas que aseguran la correcta labor del apoyo, con el fin de que actúe de acuerdo con el mandato, respetando derechos, voluntad y preferencias de la persona con apoyo, para prevenir el abuso y asegurarse de eliminar la influencia indebida por parte de quien brinda dicho apoyo.

### *Características*

Las salvaguardias tienen las siguientes características:

- Son de obligatorio establecimiento (art. 21.2, f., Reg. 016).

- Se establecen de acuerdo con el caso concreto (art. 659-G, CC), *i. e.*, son especiales para cada situación.
- Son medidas que aseguran la correcta labor del apoyo; se representan en acciones.
- Se fijan los plazos mínimos para revisar los apoyos (art. 13, *f* y 21.2, Reg. 016).
- Son proporcionales y están de acuerdo con las necesidades de la persona con apoyo (art. 13, *f* y 21.2, Reg. 016).
- Se establecen como consecuencia del apoyo; dependen de este; no tienen independencia ni autonomía; son consecuencia del apoyo.
- Surten efecto con la escritura pública, con la sentencia firme o con la resolución firme que concede una medida cautelar (art. 19, Reg. 016).
- Como medidas, deben rendirse ante quien cautele su cumplimiento.

### *Elementos*

Los elementos que la componen son:

#### Subjetivos

Es el aspecto personal. Los sujetos.

a. Discapaz

Es la persona asistida.

Es quien tiene el derecho a contar con un apoyo.

b. Apoyo

El encargado de prestar una ayuda en la manifestación e interpretación de la voluntad.

c. Verificador.

Es quien ejerce las salvaguardias.

Puede ser una persona natural o jurídica. Es ante quien se rinden cuentas y quien verifica que el apoyo ha cumplido con las salvaguardias. Obviamente, debe recaer en una persona distinta del apoyo. Este no puede vigilarse a sí mismo; otro debe hacerlo.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

### Objetivo

Es el aspecto material. Son las medidas que componen la salvaguardia.

### *Establecimiento*

Es la implementación; su establecimiento es obligatorio.

### Personal

Es la escritura pública. La persona que lo solicita establece las salvaguardias que estime convenientes para el caso concreto (art. 659-G, CC).

### Judicial

El juez en la sentencia. El juez en el caso del artículo 659-E determinará salvaguardias, e indicará los plazos para revisión de apoyos (art. 659-G, CC, art. 48-e, Reg. 016).

### *Efecto*

La designación de las salvaguardias surte efecto desde (art.19, Reg.016):

- La escritura pública,
- la expedición de la sentencia firme o
- la resolución firme que concede una medida cautelar.

### *Inscripción*

Tiene base en el principio de publicidad. Respecto a las salvaguardias, procede la inscripción en el Registro de Personas Naturales (art. 25.1, Reg. 016).

### *Variación*

Son casos en los que los apoyos varían; por tanto, sucede lo propio con las salvaguardias. Estos casos se exponen a continuación.

### Modificación

Las salvaguardias pueden modificarse, cumpliendo con la formalidad de su designación o establecimiento (art. 26.1, Reg. 016).

### Revocación

El establecimiento de salvaguardias puede revocarse en cualquier momento, debiendo cumplirse con la formalidad de su designación o establecimiento primigenio (art. 27.1, Reg. 016).

### *Contenido*

Las salvaguardias mínimas son los plazos para la revisión del apoyo concreto (art. 659-G, CC, art. 21.2 y 48-e, Reg. 016).

Además, puede comprender, entre otras, realizar las siguientes acciones (art. 21.3, Reg. 016):

- Auditorías.
- Visitas domiciliarias inopinadas.
- Supervisión periódica inopinada.
- Entrevistas con la persona designada como apoyo y personas cercanas a la persona con discapacidad.
- Rendición de cuentas.
- Requerir información a las instituciones públicas o privadas.

### *Función*

La función de las salvaguardias es dar seguridad por medio de medidas (art. 659-G, CC y art. 21.1, Reg. 016), para que:

- El apoyo actúe conforme al mandato encomendado.
- Se garantice en la persona que recibe apoyo el respeto de:
  - Los derechos.
  - La voluntad.
  - Las preferencias.
- Se prevenga el abuso e influencia indebida del apoyo.
- Se evite la afectación o riesgo de los derechos.

•Las asistencias en favor de las personas con discapacidad en el derecho peruano.

“Son medidas destinadas a asegurar que la persona designada como apoyo actúe conforme con el mandato encomendado, respetando los derechos, la voluntad y las preferencias de la persona que cuenta con apoyo y asegurando que no exista influencia indebida” (art. 21.1, Reg. 016) (tabla 5.15).

Tabla 5.15. Funciones de las salvaguardias

Funciones de las salvaguardias	
Que el apoyo actúe conforme al mandato encomendado	
Prevenir el abuso y la influencia indebida	
Evitar la afectación o poner en riesgo los derechos	
	Derechos
Garantiza	Voluntad
	Preferencias
Asistencia	

Fuente: Elaboración propia.

## Conclusiones

Tenemos las siguientes conclusiones:

- Todo sujeto, sin excepción, capaz o discapaz, tiene capacidad jurídica para gozar y ejercer sus derechos.
- Las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica, independiente de si usan o requieren ajustes razonables o apoyos para manifestar voluntad.
- La persona con discapacidad contará con un entorno adecuado para el ejercicio de su capacidad y derechos, con base en el criterio de igualdad e inclusión desarrollado por la ciencia bioética, que consagra el valor de las personas en aplicación de los principios bioéticos de la no maleficencia, beneficencia, justicia y autonomía.
- En ciertos casos, el sujeto merece asistencias para su desarrollo e interacción; estas asistencias desempeñan un rol básico para la integración de la persona con discapacidad, con el fin de que exprese voluntad y realice actos jurídicos.



- Entre las asistencias se encuentran ajustes razonables, personas de confianza, apoyos y salvaguardias. Su finalidad es contribuir, servir, colaborar en la realización social de las personas con discapacidad.
- El apoyo es la asistencia a la persona con discapacidad que le permite llevar a cabo su voluntad para la generación de efectos jurídicos en su favor. Las salvaguardias son las medidas que aseguran la correcta labor del apoyo, con el fin de que actúe conforme al mandato, respetando los derechos, voluntad y preferencias de la persona con apoyo, para evitar así el abuso y la influencia indebida del apoyo.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA**  
**de Colombia**  
Vigilada Mineducación

*Sapientia aedificavit sibi domum*

Editado por la Universidad Católica de Colombia en diciembre de 2021, impreso en papel propalibros de 75 g, en tipografía Times New Roman, tamaño 11 pts.

Publicación digital  
Hipertexto Ltda.

Impreso por:  
Xpress Estudio Gráfico y Digital S.A

Bogotá, D. C., Colombia

# La colisión de los derechos individuales en tiempos contemporáneos:

Estudios sobre la  
privacidad, la salud,  
la propiedad, la  
justicia y la capacidad

La obra se propone presentar al lector las dificultades que enfrenta la implementación de unos derechos individuales —como la privacidad, la libertad, la salud, la propiedad y el novísimo derecho a la protección de los datos personales— en una época de profundas transformaciones o acontecimientos de importante magnitud, como es el caso de la integración de la tecnología en todas las áreas de la sociedad. El despliegue de los temas abordados en torno a cada uno de los derechos individuales que se mencionan permite conocer los esfuerzos interpretativos por parte de la jurisprudencia y la doctrina para alcanzar la justicia del caso concreto, iluminados por los principios constitucionales.

ISBN 978-958-5133-91-4



9 789585 133914 >